

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 771

24 de Abril de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 104019 del 14 de marzo del 2013, los propietarios del predio Veracruz ubicado en el Municipio de Teruel (H), solicitaron la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 392 del 22 de mayo de 2003.

A través de Auto No. 037 del 18 de marzo del 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales del Rio Tune, en la Vereda Almorzadero del Municipio de Teruel (H). La señora Silvia Alexandra Castañeda como apoderada de todos los propietarios, se notifica personalmente el 19 de marzo del 2013.

Mediante comprobante de pago No. 25489 de fecha 19 de marzo de 2013, se prueba el pago de los costos de evaluación y seguimiento.

A través de radicado CAM No. 105150 del 24 de abril de 2013, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso por la Alcaldía de Teruel, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 037 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de abril del 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 582 de fecha el 22 de abril de 2013, el cual expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó un recorrido por el predio denominado Veracruz, ubicado en la vereda El Almorzadero del municipio de Teruel, ubicada en la vía Palermo Teruel y cuyas coordenadas planas son X: 839586, Y: 802348.

La captación se proyecta sobre el Rio Tune, corriente de uso publico tributaria del Rio Bache por la margen Derecha; esta fuente no esta reglamentada pese a ello se mantienen concesiones individuales.

Se realizó una inspección visual al sitio de captación sobre el Rio Tune y la medición del caudal utilizando el micromolinete en la coordenada X: 839500, Y: 802348, se evidencia que no realiza captación debido a que la presa con la que se contaba fue destruida por una avalancha.

el predio Veracruz se ubica en la margen derecha del Rio Tune en inmediaciones de la vereda El Almorzadero, este predio se caracteriza por tener una topografía plana y donde se desarrolla el cultivo de arroz.

En la inspección visual al sitio se encontró que el agua está siendo utilizada para cultivos de arroz, pasto de corte, pancojer y piscicultura.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Propietarios	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Veracruz	Silvia Perdomo de Castañeda, , Silvia Alexandra Castañeda, Edwin Mauricio Castañeda, Diego Fernando Castañeda y Miguel Ricardo Castañeda	48	20026470	41801000000190174000

DISTRIBUCIÓN.

USO	Has a cultivar	Módulo (lps/ha)	Q (lps)
Arroz	10	1.8	18
Pasto de Corte	4	0.8	3.2
Pacoger	1	1.0	1.0
Piscicultura	0.25	3.5	0.875
TOTAL CAUDAL			23.07

Se aclara que para periodos de verano, es decir en los meses de enero, febrero, julio, agosto y septiembre no se podrá sembrar arroz, así como tampoco se podrá irrigar el tamo del mismo, el agua debe dejarse como caudal ecológico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

• AFORO DE LA FUENTE

El Río Tune es una corriente de uso público que nace en el municipio de Teruel a escasos 1.000 msnm con una longitud total aproximada de 36 Kilómetros, cruza por el área Urbana del Municipio de Palermo antes de desembocar a unos 2 Kilómetros en el Río Bache por su margen derecha, esta subcuenca está compuesta por una serie de micro cuencas que la surten como son las Quebradas el Almorzadero, El Doctor, La Urriaga, y El Salado entre otras que se revisten de mayor importancia por su capacidad, como lo son Quebrada San Juan, Nilo y la Guagua. El agua es usada para consumo humano, piscicultura, riegos, abrevaderos, no surte acueductos veredales. Aguas arriba de punto proyectado para la captación se realiza la medición de caudal:

Metodo del micromolinete

Para determinar el caudal por este método se utiliza la siguiente ecuación:

$$Q = v * A$$

Q: Caudal, v: velocidad, A: área transversal.

Para determinar la velocidad del tramo se utiliza el equipo denominado micromolinete y este resultado se multiplica por el área transversal del canal.

Área Transversal

El área transversa se determina por dependiendo de la geometría presente del canal.

En los extremos se calcula como triángulos y en las partes intermedias el área es muy aproximada a un cuadrado. Los datos obtenidos fueron los siguientes para cada uno de los puntos.

Velocidad

Luego, determinamos la velocidad del mismo tramo usando el micro molinete, en el cual se registran los datos de las revoluciones en un tiempo determinado (40 segundos) y utilizando la siguiente ecuación hallamos el valor de la velocidad.

$$v = 0.285 * \frac{N}{t} + 0.012$$

Donde N: número de revoluciones, t: tiempo de duración (40s)

Los resultados de la medición de caudales se muestran a continuación:

Aguas Arriba de la captación	VELOCIDAD				AREA TRANSVERSAL				CAUDA L
	ME D	REV	TIEMPO	VELOC	TRA MO	Altura h(cm)	Anch o (cm)	Área (m ²)	L/s
	1	62	40	0,012	1	0			
	2	63	40	0,4183 5	2	12	93	0,0558	23,344
	3	66	40	0,4377	3	16	93	0,1302	56,989
	4	70	40	0,4635	4	12	93	0,1302	60,348
	5	52	40	0,3474	5	0	93	0,0558	19,385

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

				0,3848 1	Caudal Total L/s	160,065
--	--	--	--	--------------------	------------------	----------------

Según el aforo realizado en coordenadas, X: 839500, Y: 802348 por medio del micro molinete, se encontró un caudal disponible de 160.065 LPS antes del punto de captación.

- **SISTEMA DE CAPTACIÓN**

La captación se realizara mediante una bocatoma, por medio de una presa instalada en predios de Luis Alberto Fierro que se proyecta construir, esta consta de un muro transversal, con una derivación en la margen derecha para que por medio de un canal revestido se conduzca el agua hasta el predio Veracruz.

- **RESTITUCIÓN DE SOBRANTE**

Los excesos de la captación que se conduce sobre el canal y los sobrantes de riego y piscicultura del predio Veracruz regresan al Rio Tune, garantizando el uso eficiente del recurso hídrico.

- **PERJUICIOS A TERCEROS**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del predio Veracruz como usuario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

- **OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona

3. CONCEPTO TÉCNICO

- Resulta viable desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas del Rio Tune en la coordenada X: 839500, Y: 802348 a los señores (as) Silvia Perdomo de Castañeda, identificada con C.C No 36.152.869, expedida en Neiva Huila, Silvia Alexandra Castañeda identificada con C.C No 55.163.386, expedida en Neiva Huila, Edwin Mauricio Castañeda identificado con C.C No 7.706.869 expedida en Palermo Huila, Diego Fernando Castañeda identificado con C.C No 7. 703.694 expedida en Palermo Huila y Miguel Ricardo Castañeda identificado con C.C No 7. 731.501 expedida en Palermo Huila como propietarios del Predio Veracruz , vereda Almorzadero, Municipio de Teruel (H), para uso agrícola; en una cantidad de 23.07 lps, en periodos de invierno comprendido entre los meses de marzo, abril, mayo, junio , octubre, noviembre y diciembre; en los restantes meses (enero, febrero, julio, agosto y septiembre) se otorgara 5.07 lps debido a que son periodos de verano y no se podrá sembrar arroz así como tampoco se debe irrigar el tamo del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

- *Para la construcción de muro lateral que sirve de presa para la desviación del agua al predio Veracruz, este deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.*
- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años partir de la fecha, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.*
- *El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben de dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *Los usuarios de las aguas quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución del caudal asignado para predio a sus costas.*

4. RECOMENDACIONES.

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución”.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en el Rio Tune en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente del Rio Tune coordenadas X:839500 Y:802348, a los señores SILVIA PERDOMO DE CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.869 de Neiva, SILVIA ALEXANDRA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.386 de Neiva, EDWIN MAURICIO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.869 de Palermo (H), DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.694 de Palermo y MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.501 de Palermo; como propietarios y en beneficio del predio VERACRUZ, identificado con numero de matricula inmobiliaria 200-26470 ubicado en la vereda Almorzadero Jurisdicción del Municipio de Teruel (H); para el siguiente uso y cantidad:

Uso	Caudal
Agrícola	23,07 L/s (periodos de invierno correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre)
Agrícola	5,07 L/s (periodos de verano correspondiente a los meses de enero, febrero, julio, agosto y septiembre). No se podrá sembrar arroz y tampoco irrigar el tamo del mismo.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Para la construcción de muro lateral que sirve de presa para la desviación del agua al predio Veracruz, este deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. Los usuarios de las aguas quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución del caudal asignado para el predio a sus costas. Estas obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora SILVIA ALEXANDRA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.386 de Neiva como apoderada de los propietarios del predio beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

|

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Teruel (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte